



SIPV N.º 158-2021 (RESOLUCIÓN FINAL)

LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las dieciséis horas con treinta minutos del día trece de diciembre del año dos mil veintiuno.

A sus antecedentes la solicitud de información virtual interpuesta por la ciudadana: **XXXXXXX XXXXXX**, al correo electrónico oir@siget.gob.sv que gestiona la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia. Y que en dicho correo expreso requerir:

El motivo de la presente es solicitar atentamente la siguiente información:

- *Cargos de Terminación en red fija*

- *Cargo máximo de interconexión desde centrales de red móvil hacia centrales de red fija, por año y semestre, para el período 2010-2021, (en US\$/minuto)*

- *Promedio de cargos de Interconexión de los operadores desde centrales de red móvil hacia centrales de red fija, por año y semestre, para el período 2010-2021, (en US\$/minuto)*

- *Cargos de Terminación en red móvil*

- *Cargo máximo de Interconexión desde centrales de red fija hacia centrales de red móvil, por año y semestre, para el período 2010-2021, (en US\$/minuto)*

- *Promedio de cargos de Interconexión de los operadores desde centrales de red fija hacia centrales de red móvil, por año y semestre, para el período 2010-2021, (en US\$/minuto)*

- *Promedio de cargo de terminación de llamadas de larga distancia internacional en redes nacionales, por año y semestre, para el período 2010-2021, (en US\$/minuto).*



ESTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

- I. Que la solicitud fue presentada en miércoles uno de diciembre del año dos mil y previo a la admisión formal de los requerimientos se verificó que se cumpliera con lo que disponen los Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) o Ley, relacionado con los Arts. 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), en consonancia a lo establecido en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

- II. La LAIP atribuye al Oficial de Información, en el artículo 50 letras b. y d. funciones como: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en el Art. 1 LAIP; asimismo, el artículo 70 de la Ley establece que: *El Oficial de información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.* Por ello se remitió lo solicitado a la Gerencia de Telecomunicaciones de la SIGET.

RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

- III. La Gerencia de Telecomunicaciones de la SIGET, según las facultades establecidas en la Ley de Creación de la SIGET (Art. 5) su Reglamento, la Ley de Telecomunicaciones y demás normativa relacionada del rubro de telecomunicaciones, estableció:

La Ley de Telecomunicaciones en el Art. 8 establece que la SIGET únicamente determinará el valor máximo tanto de las tarifas básicas del servicio público de telefonía fija y móvil, como de los cargos básicos de interconexión; por lo tanto, esta entidad no tiene la facultad legal de verificar cargos promedios, es así que se comparten los valores máximos aprobados de cargos



de interconexión fijo y móvil, es necesario indicar que los valores incluidos no poseen ningún tipo de gravamen o impuesto.

	Cargos máximos básicos de interconexión	
	Fijo	móvil
2011, US\$/MINUTO	\$ 0.0134	\$ 0.0700
2012, US\$/MINUTO	\$ 0.01299	\$ 0.06167
2013, US\$/MINUTO	\$ 0.01299	\$ 0.05255
2014, US\$/MINUTO	\$ 0.01298	\$ 0.04121
2015, US\$/MINUTO	\$ 0.01297	\$ 0.02988
2016, US\$/MINUTO	\$ 0.0103	\$ 0.02618
2017, US\$/MINUTO	\$ 0.0103	\$ 0.02618
2018, US\$/MINUTO	\$ 0.0103	\$ 0.02618
2019, US\$/MINUTO	\$ 0.0103	\$ 0.02618
2020, US\$/MINUTO	\$ 0.0103	\$ 0.02618
2021, US\$/MINUTO	\$ 0.0103	\$ 0.02618

Es por ello que referente a los valores de promedio de cargos de interconexión, es necesario indicar que estos valores son libremente negociados entre las partes (operador y usuario); esto aplica tanto a nivel nacional como internacional.

Esta información se encuentra disponible públicamente en los documentos: Indicadores de Telecomunicaciones desde el año 2010, en el apartado: Cargos y Tarifas, con descarga directa



en el Portal Web oficial de la SIGET, en www.siget.gob.sv Institución> Gerencias, Registro> Telecomunicaciones> Estadísticas> Indicadores:

<https://www.siget.gob.sv/gerencias/telecomunicaciones/estadisticas/indicadores/>

INSTITUCIONES
Portal de Transparencia
TU VELOCIDAD

GOBIERNO DE EL SALVADOR

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

Buscar aquí...

EN ES

INICIO SERVICIOS NUESTRO TRABAJO INSTITUCIÓN CONTÁCTENOS

Inicio > Gerencias, Registro > Telecomunicaciones > Estadísticas > Indicadores

Indicadores

La Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, ha desarrollado un esfuerzo con el fin de estandarizar los indicadores del sector de las telecomunicaciones de El Salvador, con el objetivo que dichos indicadores cumplan con los lineamientos establecidos por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT). Desde el lanzamiento de la primera versión, los indicadores de telecomunicaciones y las definiciones de estos han sufrido importantes modificaciones, reflejo de un entorno muy cambiante tanto en tecnologías como en tendencias del mercado.

Por ejemplo, en El Salvador, la tecnología celular móvil se encontraba en una fase inicial de desarrollo en 1998, con una cantidad limitada de abonados, comparados con los cerca de 7 millones de abonados existentes a final de 2011. Igualmente, en 1998 el uso de INTERNET iniciaba en el ámbito académico y la única forma de acceder a INTERNET era mediante conexiones conmutadas de baja velocidad. A finales de 2011, el uso de INTERNET ha crecido grandemente y la mayoría de usuarios poseen conexiones en línea a través de tecnología celular móvil.

Los indicadores se agrupan en los principales grupos señalados a continuación:

- Redes Telefónicas Fijas
- Redes Telefónicas Móviles
- Otros Servicios
- Calidad del Servicio
- Empleados en Telecomunicaciones
- Información Financiera
- Tráfico
- Itinerancia (Roaming)
- Cargos y tarifas
- Otros Indicadores
- Acceso público

Mostrar 10 descargas por página

Buscar:

Título	Indicadores	Fecha	VISTA PREVIA	DESCARGAR
2021 II Trimestre 1 archivo(s) 30 descargas	Indicadores	12 de octubre de 2021	VISTA PREVIA	DESCARGAR
2021 I Trimestre 1 archivo(s) 20 descargas	Indicadores	7 de septiembre de 2021	VISTA PREVIA	DESCARGAR
2020 I Trimestre 1 archivo(s) 6 descargas	Indicadores	2 de septiembre de 2021	VISTA PREVIA	DESCARGAR
2020 II Trimestre 1 archivo(s) 8 descargas	Indicadores	2 de septiembre de 2021	VISTA PREVIA	DESCARGAR

El artículo 62 de la LAIP, en su primer inciso, el cual expresa: *...Los entes deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder.* Además, junto a lo establecido en la



referida Ley, en su versión Explicada edición año 2012, de la Subsecretaría de Transparencia y Anticorrupción, en su página 114, que aclaro que:

La obligación del ente obligado se limita a la información que resguarda, no a otra que puede tener otra institución* u otra con la que todavía no cuenta y que el ente obligado debe preparar, buscar u obtener para satisfacer la solicitud... *Resaltado nuestro

Por tanto, esta entidad únicamente está obligada a proporcionar información que resguarda en funciones a sus atribuciones legales.

- IV. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del RLAIP, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio.

POR TANTO:

Esta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública **RESUELVE:**

- a) Declárese procedente la solicitud de acceso a la información de la ciudadana **XXXXXXXX XXXXXX**, según lo dispuesto en el considerado III de esta resolución.
- b) Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, ésta providencia administrativa en modalidad digital, así como la información requerida, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley;
- c) Notifíquese,
- d) Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIP.
- e) Archívese.

Licda. Isis Acosta Flores
OFICIAL DE INFORMACIÓN